

✱
I N F O R M A C I O N
G E N E A L O G I C A

D E

D. LORENZO DE RADA
Y ELIO,
N A T U R A L

DE LA VILLA DE BARASOAYN
DEL REYNO DE NAVARRA;
RESIDENTE EN INDIAS
EN EL
REYNO DEL PERU.



Impresso en Pamplona: Por Francisco Picart, Impressor,
y Librero. Año de 1712.

S Acra Mag. Juan Joseph de Ziriza, Procurador de D. Lorenzo de Rada y Elio, natural, y oriundo de la Villa de Baratoayo, del Valle de la Valdorba, y residente en Indias en Pariacancha, de la Provincia de Conchucos, como mejor proceda de derecho, y para los efectos que huviere lugar, probar entiendo lo necesario de los articulos siguientes.

1 Primeramente, que el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio mi parte, es hijo legitimo del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su legitima muger, (ya difuntos) vezinos que fueron de la dicha Villa, y por tal fue criado, y alimentado, avido, y reputado, sin duda, ni cosa en contrario, como es verdad, publico, y notorio, y diràn los testigos.

2 Item, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre de mi parte, fue natural de la dicha Villa, è hijo legitimo, y natural de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola su muger, y por tal hijo legitimo, y natural de los susodichos, fue, y es avido, tenido, y reputado, sin duda, ni cosa en contrario, como es cierto, publico, y notorio, y diràn los testigos.

3 Item, que el dicho D. Juan de Rada Abuelo paterno de mi parte, fue Dueño de la Casa de su apellido, sita Extramuros de la dicha Villa, Solar de notoria estimacion; y por serlo, sus Dueños, y poseedores de inmemorial a esta parte han gozado, y gozan de su Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial de la dicha Villa. Y la dicha Doña Paula de Sola, fue natural de la Villa de Obanos de Valde-Yzarbe, de la Casa de los Maulcones de Solas, que tiene su Escudo de Armas a la puerta, de inmemorial tiempo a esta parte, como es cierto, publico, y notorio, constara de instrumentos, y diràn los testigos, especificando las Divisas de Armas de las dichas Casas, y todo lo que supieren, huvieren visto, o entendido en esta razon.

4 Item, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre de mi parte entrò a servir a los Señores Reyes predecesores de V. Magestad, con dos Soldados a su costa, cerca de su Real Persona por los años de treynta y ocho, y treynta y nueve, y fue Capitan de vno de los Regimientos deste Reyno, y en ocasion que las Armas de los Señores Reyes de Francia invadieron el Castillo de Maya, sirviò con su càpaña, y fue Governador del Puerto de Zabiri, y sus **aproxos, y conduxo Tropas de Irlandeses, y Valones de orden de los**

Ilustres vuestros Visorreyes deste Reyno al Exercito de Cataluña, cumpliendo siempre con toda puntualidad con el Real servicio, como es cierto, publico, y notorio, constará de instrumentos, y en lo necesario dirán los testigos.

5 Item, que el dicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno de mi parte, sirvió tambien con dos Soldados à su costa, en la entrada que se hizo en la Provincia de la Bort el año de mil seiscientos treynta y seis, como es cierto, constará de instrumentos, y diran los testigos.

6 Item, que en la dicha Casa de Rada, en todos tiempos ha avido personas de estimacion, y credito, que sirvieron en tiempo de paz, y guerra a los Señores Reyes predecesores de V. Mag. y entre ellos D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo de mi parte, fue Copero del Señor Rey D. Juan el Tercero deste Reyno, y Governador de las Plazas del Principado de Viana, y Tiebas, pariente de los Ilustres Duques de Agramont. Y Simon Lopez de Barasoayn, suegro del dicho D. Beltran, fue Consejero del Señor Rey D. Juan el Segundo deste Reyno: y sus Magestades habitaron con gran frecuencia la dicha Casa en lo mas antiguo; como es cierto, publico, y notorio, constará de instrumentos, e informaciones antiguas, y dirán los testigos.

7 Item, que la dicha Doña Maria de Elio, madre de mi parte, fue natural del Lugar de Orisoayn de la Baldorba, hija legitima de D. Sebastian de Elio, y de Doña Juana de Tiebas, Dueños que fueron del Palacio de Cabo de Armeria del dicho Lugar de Orisoayn, que blasona de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial del dicho Lugar, de tiempo antiguo, è inmemorial a esta parte, con otros Privilegios. Y la dicha Doña Juana de Tiebas, fue natural del dicho Lugar de Orisoayn de la Casa de su apellido, que fue agregada al mayorazgo del dicho Palacio: y en esta forma son notorias las calidades del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio, por la comun estimacion, en que han estado, y están la Familia de los Radas de la dicha Villa de Barasoayn, que procede de los antiguos Ricos Hombres deste Reyno, y la de los Elios del dicho Palacio de Orisoayn, que procede de los Marqueses de Bersolla, cuyos son el Lugar de Elio, y su Palacio, con las Armas de Nobleza de estas Familias en el Escudo del frontispicio de la dicha Casa originaria de mi parte. Quien por sí, sus Padres, y Abuelos, y Visabuelos, y demas ascendientes paternos, y maternos, han sido, fueron, y es Christiano viejo, limpio de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla

mezcla de Judios, Moros, Agotés ; ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquificion, ni de otra mala Secta reprobada en derecho, y Hijodalgo notorio, y Noble de origen, y sangre, como descendiente de dichas Casas, y Palacios : y por tales han sido, fueron, y son tenidos, conocidos, y comunmente reputados mi parte , sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes paternos, y maternos, cada vno en su tiempo, y en esta buena fama, comun opinion, y reputacion han estado, estuvieron, y està mi parte estos vno, diez, veynte, treynta, quarenta, cinquenta, ciento, y mas años, y de tiempo antiquissimo, y de inmemorial a esta parte, publica, y notoriamente, de que ha avido, y ay publica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad, sin duda, ni cola en contrario, y diràn los testigos, especificando todo lo que supieren, huvieren visto, oydo , ò entendido en esta razon, que pido depongan con las calidades de la inmemorial.

8 Item, que el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio mi parte, en edad de catorze años, poco mas, ò menos, passò a Indias, firviendo de Paje al Conde de Santiesteban, que del Virreynato deste Reyno passò a ser Virrey del Perù, y mi parte casò en la Provincia de Conchucos de donde es vezino, y tiene dilatada sucession de Hijos, como es verdad, constarà de instrumentos, y diràn los testigos.

Atento lo qual, suplico a V. Mag. mande recibir informacion ad futuram rei memoriam , al tenor de los articulos de este articulado, para los efectos que huviere lugar de derecho , por presencia de qualquier Escrivano Real , y que de ella se le dè traslado fe haziente, y puesto en publica, y debida forma a mi parte, para en conservacion de su derecho, y pido Justicia: Juan Joseph de Ziriza.

Auto

En Pamplona, y en la posada del muy Ilustre Señor Licenciado D. Joseph de Anoz del Consejo de su Mag. y su Alcalde en la Corte Mayor deste Reyno, a treynta de Septiembre de mil setecientos y onze, leida esta peticion por articulos, su Señoria mandò , que se reciba informacion al tenor de lo contenido en ellos, por pretencia de qualquier Escrivano Real, para los efectos que huviere lugar de derecho, y hecha se presente en la dicha Corte, para que en su vista se probea lo que convenga; y lo mandò assentar por auto a mi: Martin de Aldunate , Escrivano. Por traslado : Martin de Aldunate; Escrivano. Sello, y Registro tres tarjetas y ocho.

Auto de juramento.

En la Villa de Barasoayn a diez y seis de Deziembre del año de mil setecientos y onze, yo el Escrivano infraferipto, en virtud de la comision despachada por la Corte Mayor deste Reyno, en el articulado

culado precedente, a pedimento de D. Lorenzo de Rada y Elio, residente en Indias, aviendosele presentado por testigos de su parte, para la justificacion de su narrativa a D. Juan Ochoa de Yabar, Presbytero, y Vicario de la Iglesia Paroquial del Lugar de Garinoayn, y a Agustin de Yriart, Escrivano Real; y en diez y siete del mismo mes, y año a D. Juachin de la Lana y Garinoayn, Presbytero, y Beneficiado de la Paroquial desta Villa, y Juachin de Olcoz, inculado en Bolsa de Alcaldes de ella, todos vezinos de dicha Villa, recebi juramento de todos, y cada vno de ellos, de dichos Vicario, y Beneficiado in verbo Sacerdotis, y de los dichos Agustin de Yriart, y Juachin de Olcoz, sobre la señal de la Cruz, y Santo Quatro Evangelios, para que lo cargo de el digan la verdad, y lo que saben de lo expreffado en los articulos de dicho articulado, y absolviendo el dicho juramento, y a la fuerça de el ofrecieron hazerlo assi; y depusieron cada vno de por si sus dichos, y deposiciones, como se sigue; y en fee de ello firmè yo el dicho Escrivano: Ante mi, Juan Dionisio de Yriart, Escrivano.

1. ref.
tigo.

Primeramente, el dicho D. Juan Ochoa de Yabar, Vicario actual de la Paroquial del Lugar de Garinoayn, y Beneficiado que ha sido de la de esta Villa de Barasoayn, y vezino de ella, testigo presentado, y jurado en forma, de edad, que dixo ser de setenta y quatro años, poco mas, ò menos, conoce de vista, trato, y comunicacion a D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, residente en Indias: no es deudo suyo, ni le comprehenden ninguna de las demas preguntas generales de la Ley.

Artic.
1.

Al primer articulo del articulado, y recados desta causa dixo, que por lo que dexa declarado a las generales, y como hijo natural, y vezino que es desta dicha Villa de Barasoayn, sabe, que el sobredicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, ya difuntos, vezinos que fueron de la misma Villa, aquienes alsimismo conociò, tratò, y comunicò el testigo, y por tal hijo legitimo de los susodichos lo viò tratar, criar, y alimentar, llamandole ellos a el de hijo, y el a ellos Padres, y ha sido, y es tenido, conocido, y comunmente reputado, publica, y notoriamente, sin que en ello aya auido duda, ni cosa alguna en contrario; y esto responde.

Artic.
2.

Al segundo articulo dixo; que por lo mismo sabe, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre del suplicante, fue natural de la dicha

dicha Villa, è hijo legitimo, y natural de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola su muger, vezinos que fueron desta dicha Villa, que aunque no llegó a conocerlos, lo sabe por la publica voz, y fama que de ello ha avido, y ay en dicha Villa, y aver visto diferentes instrumentos que lo testifican, y por tal hijo legitimo de los susodichos, fue, y es avido, tenido, y reputado con la misma notoriedad, y sin duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 3.

Al tercer articulo dixo, que con la misma notoriedad sabe, y le consta al testigo, que el sobredicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, fue Dueño de la Casa de su apellido, sita Extramuros desta dicha Villa, Solar de notoria estimacion, y que por serlo, sus Dueños, y poseedores, de inmemorial tiempo a esta parte, han gozado, y gozan de Escudos de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial de la misma Villa; como tambien, que la dicha Doña Paula de Sola fue natural de la Villa de Obanos del Valle de Ylzarbe de la Casa de los Mauleones de Solas de dicha Villa, que en la misma forma, y de inmemorial acá tiene su Escudo de Armas a la puerta, cuyas Divisas son en quatro quarteles por duplicado en primero, y ultimo, dos arboles con vna ave en la copa de cada vno; y en segundo, y tercero otros dos arboles, y atravesado vn jabali en cada tronco; y las que contiene el Escudo de la dicha Casa de los Radas son vnas Cruces, Puentes levadizas, con vn letrero que dize *Rada*, entre otros letreros; tres Lytes de los Reynos de Francia; vnos Alfanjes, otra Cruz sin perfiles, vnas Fexas, Calderas, y Lobos, demas de vn Escudo muy antiguo, que esta con sola vna Divisa en la portada mas antigua, que parece es de la Familia Veumont, como todo ello es cierto, publico, y notorio, sin que acerca de ello aya visto, oydo, ni entendido cosa en contrario; y esto responde.

Art. 4.

Ai quarto articulo dixo, que ademas de los muchos empleos de honor, y servicios, que tiene oydo aver hecho los Dueños de la referida Casa de Rada desta dicha Villa à los Señores Reyes, que lo acreditan los diversos instrumentos, y papeles que ha visto; entre ellos se hallan dos patentes, y titulos de Capitan del dicho D. Gabriel de Rada Padre del suplicante, el vno dado en la Ciudad de Pamplo-
na por el Señor Conde de Coruña, Virrey que fue deste Reyno, en primero de Noviembre del año de mil seiscientos quarenta y dos; y el segundo, por el Señor Rey D. Phelipe Quarto en la Ciudad de Zaragoza en veynte y ocho de Agosto del año de mil seiscientos quarenta y seis, y vn titulo de Governador de los Puertos de Zubi-

ri, y sus anexos, por el Señor Marqués de Villena, Virrey, que también fue deste Reyno, en treze de Enero del año de mil seiscientos y cinquenta y dos; y otras certificaciones, en que consta, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre del suplicante, entrò à servir a los Señores Reyes desta Monarchia con dos Soldados a su costa cerca de su persona, por los años de treynta y ocho, y treynta y nueve, y que fue Capitan de vno de los Regimientos deste Reyno como tambien, que en ocasion, que las Armas de los Señores Reyes de Francia invadieron el Castillo de Maya, sirvió con su Compañia, y fue Governador del Puerto de Zubiri, y sus anexos, y conduxo diferentes Tropas de Irlandeses, y Valones, de orden de los Señores Virreyes deste Reyno al Exercito de Cataluña, cumpliendo en todos, y cada vno de dichos empleos, correspondiendo a las obligaciones de su sangre; los quales dichos instrumentos, y papeles se hallan en poder de D. Diego de Blorza y Rada, vezino desta dicha Villa, sobrino carnal del dicho D. Lorenzo de Rada y Esio suplicante, è hijo oriundo de la misma Casa de los Radas, y successor en ella, con cuyo motivo los ha visto a su satisfacion, sin embargo de la certidumbre que de todo lo referido ha tenido, y tiene el testigo, por la publica voz, y fama de ser ello así, y averlo oydo tambien a sus mayores, y mas ancianos; y esto responde:

Art. 5. Al quinto artículo dixo, que por lo mismo sabe, que el dicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, sirvió tambien con otros dos Soldados a su costa en la entrada que se hizo en la Provincia de Labort el año de mil seiscientos treynta y seis, de que tambien ha visto instrumentos autenticos, a los quales en lo necessario se remite; y esto responde.

Art. 6. Al sexto artículo dixo, que así por lo expressado en los precedentes, como por la publica voz, y fama, que ha avido, y ay en esta Villa, siempre ha visto, y oydo dezir, que en la referida Casa de Rada en todos tiempos ha avido personas de estimacion, y credito, que sirvieron en tiempo de paz, y guerra à los Señores Reyes, así quando estuvo separado este Reyno de los de Castilla; como despues de su vnion; y entre ellos D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo del suplicante, fue Copero del Señor Rey D. Juan el Tercero de este Reyno, y Governador de las Plazas del Principado de Viana, y Tiebas, pariente de los Ilustres Duques de Agramont: Lo qual consta de informaciones antiguas, que ay en dicha Casa, y en especial por vn pergamino de data de ocho de Noviembre del año de mil

mil quinientos y ocho, testificado por Jayme del Pueyo, Secretario, que fue de los Señores Reyes deste Reyno, donde entre otras particularidades, se contienen estas palabras: *¶ El Magnifico Beltran de Lescun Copero del Rey nuestro Señor: ¶* Y de otra escritura de fundacion de Capellania de la misma Casa, su data en Viana a seis de Mayo del año de mil quinientos y doze, ante Martin de Arlas, Secretario, donde asimismo dize estas palabras: *Yo Don Beltran de Lescun Copero de la Alcaza del Rey nuestro Señor, Capitan de la Villa de Viana, è del Castillo de Tiebas. Y tambien de vna Cedula en derecho, que trae la razon siguiente: Que D. Beltran de Lescun fue Cavallero generoso, pariente de la Casa de Agramont: y dize a la margen: La Casa de Agramont de la Sangre Real de Navarra, y Francia. Y Simon Lopez de Barasoayn, suegro del dicho D. Beltran, fue Consejero del Señor Rey D. Juan el Segundo deste Reyno, como tambien consta de otro pergamino autentico, que se guarda en dicha Casa, su fecha en Pamplona a veynte de Julio del año de mil quatrocientos sesenta y dos, ante Martin de Alegria, Secretario, en estas palabras, que menciona de la Señora Infanta Doña Leonor: A nuestro Amado, es Fiel Confellena del Señor Rey mi Padre, Simon Lopez de Barasoayn. Y ay tradicion antigua, y cierta en esta dicha Villa, de que sus Magestades habitaron con gran frecuencia la dicha Casa en lo mas antiguo; cuya noticia deribada de vnos à otros, se conserva oy en dia, asi en esta Villa, como en lo demas del Reyno; y consta asimismo por informaciones, y papeles que tambien ha visto el testigo, y lo denotan las Armas, que tiene pintadas la dicha Casa en las estancias mas principales de su habitacion con letreros, que dizen asi:*

CASA SOY EN MIS ANTIGUEDADES,
 FUNDADA DE LEALES CAVALLEROS,
 CONSEJEROS DE REYES, Y COPEROS,
 HABITADA DE REALES MAGESTADES.

Y esto ha sido, y es publico, y notorio, como va dicho; y fin que en ello aya oydo, ni visto cosa en contrario; y esto responde.

Art. 7.

Al septimo articulo dixo, sabe asimismo, que la dicha Doña Maria de Elio madre del suplicante fue natural del Lugar de Orisoayn de este Vallo de la Valdorba, è hija legitima de D. Sebastian de Elio, y de Doña Juana de Tiebas su muger, Dueños que fueron del Palacio de Cabo de Armeria del dicho Lugar de Orisoayn, que tambien blasona de Escudo de Armas, en su frontispicio, y en la

8
la Iglesia Parroquial del mismo Lugar de tiempo antiguo, è inmemorial à esta parte, cuyos blasones son cinco Fexas rojas en campo de plata; y dicho Palacio tiene las preheminencias, así en el alojamiento, como en el ofrecer, tomar la paz, è ir en las Procesiones con antelación à todos los demás vezinos del dicho Lugar. Y que la dicha Doña Juana de Tiebas fue asimismo natural del mismo Lugar, y de la Casa de su apellido, que fue agregada al Mayorazgo de dicho Palacio, la qual tambien ha sido, y es de notoria, y conocida calidad de Hijodalgo; por cuyas razones son notorias las que le pertenecen, y tiene el dicho D. Lorenço de Rada y Elio suplicante, por la comun estimacion, en que han estado, y estan las Familias de los Radas de esta dicha Villa de Barasoayn, que proceden de los antiguos Ricos Hombres de este Reyno, y la de los Elios del dicho Palacio de Orisoaya, que procede de los Marqueses de Bersolla, cuyos son el Lugar de Elio, y su Palacio, la Casa antigua, y Palacio de Jaureguizar en el Valle de Baztan, los Palacios de Eguzquiza, Elpatza, y Artieda, y otros Mayorazgos en este Reyno: cuyos blasones, y Armas de este apellido de Elio, que son Cruz abierta sin perfiles, y las fexas de el mencionado Palacio, están en el Escudo del frontispicio de la sobredicha Casa de Rada originaria del sobredicho D. Lorenço de Rada y Elio suplicante: Quien por si, sus padres abuelos, y visabuelos, y demás ascendientes paternos, y maternos, ha sido, fueron, y es, Christianos viejos, limpios, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala Secta en derecho reprobada, è Hijodalgo notorio, y Noble de origen, y sangre, como descendiente legitimo de las referidas Casas, y Palacios; y por tales han sido fueron, y son tenidos, conocidos, y comunmente reputados, y los tiene, y reputa el testigo, y ha visto tener, y reputar en todo su tiempo, y memoria, que la tiene de sesenta años à esta parte; y lo mismo oyò dezir à sus mayores, y mas ancianos, quienes dezian averlo oydo tambien à los suyos, ser, y passar así todo lo referido, de tiempo antiquissimo, è inmemorial à esta parte, de que ha avido, y ay publica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad en esta dicha Villa, y demás Lugares de este Valle de la Valdorba, sin duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 8.º Al octavo articulo dixo, sabe tambien, que el dicho D. Lorenço de Rada y Elio, en edad de catorce años poco mas, ò menos, passò

pasò à Indias sirviendo de Paje al Señor Conde de Santiefteban, que fue Virrey de este Reyno, de donde pasò al Virreynato del Perù, y segun las noticias, que tiene el testigo, caso despues dicho D. Lorenzo en la Poblacion de Pariacancha, Provincia de Conchucos, de donde es vezino, y tiene dilatada succession de hijos, y esto responde: y todo lo que dexa dicho es la verdad por el juramento, que ha hecho: leidole esta su deposicion, en ella se afirmò, ratifico, y firmò, è yo el dicho Escrivano: D. Juan Ochoa de Yabara, Vicario de Garinoayn: Ante mi Juan Dionisio de Yriart, Escrivano.

2. Test. Item el dicho Agustin de Yriart Escrivano, Real testigo presentado, y jurado en forma, de edad, que dixo ser de letenta y leis años, poco mas, ò menos, y que no le comprehenden nioguna de las preguntas generales de la Ley.

Art. 1. Al primer articulo del articulado, y recados desta causa dixo, que como vezino que es desta Villa, y natural del Lugar de Garinoayn, contiguo, y cercano a ella, ha conocido de vista, trato, y comunicacion a D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, residente en Indias; y por ello sabe que el susodicho es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, ya difuntos, vezinos que fueron desta dicha Villa, a quienes tambien conociò, comunicò, y tratò el testigo, y por tal hijo legitimo de los susodichos lo viò criar, y alimentar, tratandole de hijo, y èl a ellos de Padre, y Madre, y ha sido, y es tenido, conocido, y reputado, publica, y notoriamente, sin duda ni cosa alguna en contrario; y esto responde.

Art. 2. Al segundo articulo dixo, sabe tambien, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre del suplicante, fue natural desta dicha Villa de Barasoayn, è hijo legitimo, y natural de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola su muger, vezinos que fueron de la misma Villa, de quienes, aunque no alcançò a conocer, sino solo al dicho D. Juan de Rada, lo sabe así por las noticias que tiene, como Escrivano Real, y por los instrumentos, y protocolos que ay en su poder, como tambien por la publica voz, y fama que de ello ha auido, y ay en esta dicha Villa, y por tal hijo legitimo de los susodichos, fue, y es auido, tenido, y comunmente reputado sin duda, ni cosa alguna en contrario; y esto responde.

Art. 3. Al tercer articulo dixo, que por la misma razon, y con la misma notoriedad sabe, y le consta al testigo, que el sobredicho D. Juan

de Rada, Abuelo paterno del suplicante, fue Dueño de la Casa de su apellido, sita Extramuros desta dicha Villa, que hoy la posee D. Diego de Elorza, y Rada sobrino carnal del susodicho, y que aquella ha sido, y es Solar de notoria estimacion, y que por ello sus Dueños, y poseedores, de inmemorial tiempo a esta parte, han gozado, y gozan de Escudos de Armas en su frontispicio, y en la sepultura de su entierro en la Iglesia Paroquial de la misma Villa: y que la dicha Doña Paula de Sola fue natural de la Villa de Obanos del Valle de Ylzarbe de la Casa de los Mauleones de Solas de dicha Villa, la que tambien, ha tenido, y tiene su Escudo de Armas a la puerta, que se compone de las Divisas en los cuarteles primero, y ultimo, por duplicado dos arboles con sendas aves en la copa de cada vno; y en el segundo, y tercero cuartel otros dos arboles, y en el tronco de cada vno vn jabali atravelado: y las que tambien contiene el Escudo de sobre la Portada de arriba de la dicha Casa de los Radas son vnas Cruces, Puentes levadizas, con vn letrero que dize *Rada*, entre otros letreros; tres Lyles de los Reynos de Francia; vnos Alfanjes, otra Cruz sin perfiles, vnas Faxas, Calderas, y Lobos; ademas de otro Escudo mas antiguo, que está con sola vna Divisa en la portada vaja, y mas antigua, que parece, y denota, es de la Familia Veumont, como todo lo referido es cierto, publico, y notorio, sin que aya visto, oydo, ni entendido cosa alguna en contrario; y esto responde.

Art. 4. Al quarto articulo dixo, que siendo muchos los empleos de honor, y servicios, que tiene oydo aver hecho, y exercitado los Dueños de la dicha Casa de Rada de esta Villa à los Señores Reyes, que lo acreditan los diversos instrumentos, y papeles que hoy en dia se guardan en ella, q̄ diversas vezes los ha registrado, y visto el testigo, y especialmente para calendarlos en esta su deposicion, entre los quales ha visto asimismo dos patentes, y titulos de Capitan del dicho D. Gabriel de Rada Padre del suplicante, el vno dado en la Ciudad de Pamplona por el Señor Conde de Coruña, Virrey, que fue deste Reyno, en primero de Noviembre del año de mil seiscientos quarenta y dos; y el segundo, por el Señor Rey D. Phelipe Quarto en la Ciudad de Zaragoza en veynte y ocho de Agosto del año de mil seiscientos quarenta y seis, y tambien vn titulo de Governador del Puerto de Zubiri, y sus anexos, por el Señor Marques de Villena, Virrey, que tambien fue deste Reyno, en treze de Enero del año de mil seiscientos y cinquenta y dos; y otras certifi-

ficacio.

ficaciones, en que consta, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre del suplicante, sirvió asimismo à los Señores Reyes con dos Soldados a su costa cerca de su persona, por los años de treynta y ocho, y treynta y nueve, y que fue Capitan de vno de los Regimientos deste Reyno como tambien, que en ocasion, que las Armas de los Señores Reyes de Francia invadieron el Castillo de Maya, sirvió con su Compañia, y fue Governador del dicho Puerto de Zubiri, y sus anexos, y conduxo como Comisario, y persona nombrada para ello diferentes Tropas Irlandesas, y Valonas para el Exercito de Cataluña de orden de los Señores Virreyes deste Reyno, y que en todos, los referidos empleos, y cada vno de ellos correspondió à las obligaciones de su sangre: todo lo qual ha sido, y es publico, y notorio en esta Villa, y de ello à avido, y ay publica voz, y fama, sin duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 5. Al quinto articulo dixo, que por lo expressado à los precedentes sabe asimismo que el dicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, sirvió tambien con otros dos Soldados a su costa en la entrada que se hizo en la Provincia de Labort el año de mil seiscientos treynta y seis, respecto de aver visto los instrumentos que lo acreditan; à los quales siendo necessario se remite; y esto responde.

Art. 6. Al sexto articulo dixo, que por lo que va expressado en los articulos precedentes, y por la comun voz, y fama, que en todo su tiempo, y memoria deste testigo ha avido, y ay en esta Villa, sabe, y lo consta, que en la sobredicha Casa de Rada los Dueños de ella en todos tiempos han sido personas de estimacion, y credito, q̄ sirvieron à los Señores Reyes, así en tiempo de paz, como de guerra, y q̄ D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo del suplicante, fue Copero del Señor D. Juan el Tercero deste Reyno, y Governador de las Plazas del Principado de Viana, y Tiebas, pariente de los Ilustres Duques de Agramont: Lo qual consta de informaciones antiguas, que ay en dicha Casa, y juntamente por vn pergamino de data de ocho de Noviembre del año de mil quinientos y ocho, testificado por Jayme del Pueyo, Secretario, que fue de los Señores Reyes deste Reyno, donde entre otras particularidades, se contienen estas palabras: ¶ *El Magnifico Beltran de Lescun Copero del Rey nuestro Señor: ¶ Y de otra escritura de fundacion de Capellania de la misma Casa, su data en Viana a seis de Mayo del año de mil quinientos y doze, ante Martin de Arlas, Secretario, donde asimismo dize: Yo Don Beltran de Lescun Copero de la Alcaza del Rey nuestro Señor, Capitan de*
la

la Villa de Uiana, è del Castillo de Tiebas &c. Y tambien de vna Cedula en derecho, que trae la razon que le sigue: *Que D. Beltran de Esecun fue Cavallero generoso, pariente de la Casa de Agramont: y dize a la margen: La Casa de Agramont de la Sangre Real de Navarra, y Francia.* Y Simon Lopez de Baraloayn, luego del dicho D. Beltran, fue Conlejero del Señor Rey D. Juan el Segundo deste Reyno, como tambien consta de otro pergamino autentico, su fecha en Pamplona a veynte de Julio del año de mil quatrocientos sesenta y dos, ante Martin de Alegria, Secretario, en que se mencionan estas palabras, de la Señora Infanta Doña Leonor: *A nuestro Amado, ee Fiel Confellero del Señor Rey mi Padre, Simon Lopez de Barasoayn.* Y por tradicion comun se sabe, y es notorio en esta dicha Villa, que en lo mas antiguo habitaron los Señores Reyes de este Reyno con gran frecuencia la dicha Casa cuya tradicion se ha ido deribando, y conservando hasta lo presente de vnos à otros, y consta asimismo por informaciones, y papeles que tambien ha visto el testigo, y lo denotan las Armas, que tiene pintadas dicha Casa en las estancias mas principales de su habitacion con letreros, que dizen así:

CASA SOY EN MIS ANTIGUEDADES,
FUNDADA DE LEALES CAVALLEROS,
CONSEJEROS DE REYES, Y COPEROS,
HABITADA DE REALES MAGESTADES.

Y esto como va dicho; ha sido, y es publico, y notorio, sin que en ello aya oydo, visto ni entendido cosa en contrario; y esto responde:

Art. 7. Al septimo articulo dixo, sabe asimismo, que la dicha Doña Maria de Elio madre del suplicante fue natural del Lugar de Orisoayn de este Valle de la Valdorba, è hija legitima de D. Sebastian de Elio, y de Doña Juana de Tiebas su muger, Dueños que fueron del Palacio de Cabo de Armeria del dicho Lugar que tambien blasona de Escudo de Armas, en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial del mismo Lugar de tiempo antiguo è inmemorial à esta parte, cuyos blasones son cinco *Faxas rojas* en campo de plata el qual dicho Palacio tiene las preheminencias, así en el asiento, como en el ofrecer, tomar la paz, è ir en las Procesiones con antelacion à todos los demás vezinos del dicho Lugar. Y la dicha Doña Juana de Tiebas sabe tambien fue asimismo natural del mismo Lugar, y de la Cata de su apellido, que despues se agregó, y unió al Mayorazgo del dicho Palacio, la qual tambien ha sido, y es de notoria calidad de Hijodalgo, y que por todo lo referido son asimismo notorias las

13

las calidades del dicho D. Lorenzo de Rada, y Elio suplicante, por la comun estimacion, en que han estado, y estan las Familias de los Radas de esta dicha Villa que proceden de los antiguos Ricos Hombres de este Reyno, y la de los Elios del dicho Palacio de Orisoayn, que procede de los Marqueses de Berfolla, cuyos son el Lugar de Elio, y su Palacio, la Casa antigua, y Palacio de Jaureguizar en el Valle de Baztan, y los Palacios de Eguzquiza, Esparza, y Artieda, y otros Mayorazgos en este Reyno: cuyos blasones, y Armas de este apellido de Elio, que son *Cruz abierta* sin perfiles, y las *Foxas* del sobredicho Palacio, de Orisoayn estan en el Escudo del frontispicio de la dicha Casa de Rada desta Villa, originaria del sobredicho D. Lorenzo de Rada, y Elio: Quien por si, sus Padres Abuelos, y Vitabuelos, y demas ascendientes paternos, y maternos, han sido, fueron, y es, Christianos viejos, limpios, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala Secta en derecho reprobada, è Hijodalgo notorios, y Nobles de origen, y dependencia, como descendientes legitimos de las referidas Casas, y Palacios; y por tales fueron, han sido, y es tenido, conocido, y comunmente reputados, y los tiene, y reputa el testigo, y ha visto tener, y reputar en todo su tiempo, y memoria, que la tiene demàs de setenta años à esta parte; y lo mismo oyò dezir à Juan de Yriart, su Padre Escrivano Real, que murió avra veynte y cinco años, y tenia al tiempo cerca de ochenta años de edad, y que este dezia averlo oydo tambien à sus mayores, y mas ancianos, que dezian ser, y passar assi lo referido, de tiempo antiquissimo, è inmemorial à esta parte, de que ha avido, y ay publica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad en esta dicha Villa, y demas Lugares de este Valle de la Valdo: b. sin duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 8.

Al octavo articulo dixo, que el dicho D. Lorenzo de Rada, y Elio, suplicante en edad de catorce años poco mas, o menos pasó à Indias sirviendo de Paje al Señor Conde de Santiateban, Virrey que fue de este Reyno, de cuyo Virreynato pasó al del Perú, y tiene noticia, que despues casò dicho D. Lorenzo en la Poblacion de Pariacancha, Provincia de Conchucos, donde es vezino, y se halla con dilatada succession de hijos; y esto responde: Y que todo lo que dexa dicho es la verdad por el juramento, que ha hecho: leídole esta su deposicion, en ella se afirmó, ratifico, y firmò, è yo el dicho Escrivano: Agustin de Yriart: Ante mi Juan Dionisio de Yriart, Escrivano

D

Item

2 Test.

Ítem el dicho D. Juachin de la Laña, y Garinoayn Presbitero, y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Barasoayn testigo presentado, y jurado en forma, de edad, que dixo ser de cinquenta y ocho años, poco mas, ò menos, y que no le empezen ninguna de las preguntas generales de la Ley.

Art. 1.

Al primer articulo del articulado comission, y recados desta causa dixo, conoce de vista, trato, y comunicacion à D. Lorenzo de Rada, y Elio suplicante, y por ello sabe que el susodicho es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, difuntos, vezinos que fueron desta Villa, de Barasoayn, de quienes aunque solo conociò à la dicha Doña Maria, lo sabe por noticias ciertas, que de ello ha tenido, y tiene, y por diferentes instrumentos, informaciones, y papeles, q̄ tiene visto, y por tal hijo legitimo de los susodichos avido de legitimo matrimonio ha sido, y es tenido, conocido, y comunmente reputado, y viò que la dicha Doña Maria de Elio su Madre, le criò, y alimentò tratandole, y llamandole Hijo, y el à ella Madre, sin que aya oydo, ni visto el testigo cosa en contrario; y esto responde.

Art. 2.

Al segundo articulo dixo, que por lo mismo sabe tambien, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, padre del suplicante, fue natural desta dicha Villa de Barasoayn, è hijo legitimo, de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola, porque tambien ha visto muchos instrumentos que lo califican, y por la publica voz, y fama que de ello ay en dicha Villa, y porque por tal hijo legitimo de los susodichos, lo ha visto tener, y reputar en el concepto comun de todos los vezinos de ella sin que en ninguna manera aya visto, ni oydo cosa en contrario; y esto responde.

Art. 3.

Al tercer articulo dixo, que por razon de las mismas noticias, è instrumentos que tiene visto sabe que el dicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, fue Dueño de la Casa de su apellido, que està sita Extramuros desta Villa, y que aquella ha sido, y es de notoria estimacion, y Solar muy conocido; y que por serlo sus Dueños, y poseedores, de tiempo inmemorial a esta parte, han gozado, y gozan de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial desta dicha Villa en la sepultura de su entierro, y en la misma forma tiene oydo, y entendido, que la dicha Doña Paula de Sola Abuela materna del suplicante fue natural dela Villa de Obanos del Valle de Ylzarbe de la Casa de los Mauleones de Solas de aquella Villa, y que esta tambien, ha tenido, y tiene de inmemorial

rial tiempo acà su Escudo de Armas a la puerta, que lo ha visto muchas vezes, cuyas Divisas son en quatro quarteles por duplicado en primero, y vltimo, sendos arboles con cada ave en la copa, y en segundo, y tercero quartel otros dos arboles, y atravelado vn jabali en cada tronco, y las que contiene el Escudo de la dicha Casa de los Radas son vnas Cruces, Puentes levadizas, con vn letrero que dize *Rada*, entre otros letreros que tiene, tres Lyfes de los Reynos de Francia, vnos Alfanjes, otra Cruz sin perfiles, vnas Faxas, Calderas, y Lobos, que le tocan por otros quartos, ademas de otro Escudo mas antiguo, que està en la portada de la parte baja, de dicha Casa en q̄ solo ay vna Divisa que parece, ser de la Familia *Deaumont*, como todo ello es cierto, publico, y notorio, sin que en ello aya tampoco visto, ni oydo, cosa en contrario; y esto responde.

Art. 4. Al quarto articulo dixo, que siendo como es publico, y notorio los muchos empleos, y servicios que han hecho los Dueños que han sido de la referida Casa de Rada à los Señores Reyes, que constan por los varios instrumentos, y papeles que tiene visto el testigo, ay entre ellos dos patentes, y titulos de Capitan del dicho D. Gabriel de Rada Padre del suplicante, que el vno es dado por el Señor Conde de Coruña, Virrey, que fue deste Reyno, su data en la Ciudad de Pamplona à primero de Noviembre del año mil seiscientos quarenta y dos; y el otro, por el Señor Rey D. Phelipe Quarto en la Ciudad de Zaragoza à veynte y ocho de Agosto de mil seiscientos quarenta y seis, y tambien vn titulo de Governador de los Puertos de Zubiri, y sus anexos dado por el Marques de Villena, siendo Virrey deste Reyno, en treze de Enero del año mil seiscientos y cinquenta y dos con otras certificaciones, en que consta, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, entrò à servir à los Señores Reyes de esta Monarchia con dos Soldados a su costa cerca de su persona, por los años de treynta y ocho, y treynta y nueve, y que fue Capitan de vno de los Regimientos deste Reyno, y assimismo que en ocasion que las Armas del Rey Christianissimo invadieron el Castillo de Maya, sirvió tambien con su Compañia, y fue Governador de dicho Puerto de Zubiri, y sus anexos, y como persona señalada, y diputada por los Señores Virreyes deste Reyno conduxo diferentes Tropas de Soldados Irlandeses, y Valones, que pasaron para el Exercito de Cataluña, aviendose portado, y cumplido en todos, y cada vno de los referidos empleos correspondiendo à las obligaciones de

de su sangre: Todo los quales referidos instrumentos, y otros muchos de la misma calidad se hallan en poder de D. Diego de Elorza, y Rada vezino deste dicha Villa, hijo oriundo de la misma Casa, y Dueño, y successor en ella, sobrino carnal del dicho D. Lorenço de Rada, y Elio suplicante, con cuyo motivo, y el de assentar esta su deposicion con la verdad, y justificacion necesaria, los ha visto con todo cuydado, y plena satisfaccion, ademàs de la certidumbre que de todo ello ha tenido, y tiene el testigo por la publica voz, y fama, de ser ello assi verdad sin duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 5.

Al quinto articulo dixo, que por la misma razon ha visto instrumentos por donde consta, que el sobredicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, sirviò tambien en la entrada que se hizo en la Provincia de Labort con otros dos Soldados a su costa el año de mil seiscientos treynta y seis; y esto responde.

Art. 6.

Al sexto articulo dixo, q̄ en todo su tiempo, y memoria del testigo siempre ha oydo dezir, q̄ en la referida Casa de Rada en todos tiēpos ha avido personas de toda estimacion, y credito, que assi en tiempo de paz, como de guerra, sirvieron à los Señores Reyes, assi en el q̄ este Reyno estubo separado de los de Castilla, como despues de su vnion porq̄ D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo del suplicante, fue Copero del Señor Rey D. Juan el Tercero deste Reyno, y Governador de las Plazas del Principado de Viana, y Tiebas, pariente de los Ilustres Duques de Agramont; porque consta ser assi por informaciones antiguas, que ay en dicha Casa, y en especial por vn pergamino de data de ocho de Noviembre del año de mil quinientos y ocho, testificado por Jayme del Pueyo, Secretario, que fue de los Señores Reyes deste Reyno, donde entre otras particularidades, que contiene, trae estas palabras: *El Magnifico Beltran de Lescun Copero del Rey nuestro Señor: Y por otra escritura de fundacion de Capellania de la misma Casa, su data en Viana a seis de Mayo de mil quinientos y doze, ante Martin de Arlas, Secretario, donde assimismo dize: Yo Beltran de Lescun Copero de la Alcaza del Rey nuestro Señor, Capitan de la Villa de Viana, é del Castillo de Tiebas, &c. Y tambien de vna Cedula en derecho, que entre otras cosas dize: Que D. Beltran de Lescun fue Cavallero generoso, pariente de la Casa de Agramont: y mas añade a la margen: La Casa de Agramont de la Sangre Real de Navarra, y Francia.* Y Simon Lopez de Baraloayn, luego del dicho D. Beltran, consta assimismo fue Consejero del Señor Rey D. Juan el Segundo deste Reyno, por otro pergamino autentico, su fecha en

Pam:

Pamplona à veinte de Julio de mil quatrocientos y sesenta y dos, ante Martin de Alegria, Secretario, por estas palabras, que se mencionan en el de la Señora Infanta Doña Leonor: *A nuestro Amado, et Fiel Confellero del Señor Rey mi Padre, Simon Lopez de Barasoayn.* Y juntamente se sabe en esta Villa, por tradicion antigua, que ay en ella derivada de vnos en otros que sus Magestades habitaron con gran frecuencia la dicha Casa en lo mas antiguo, y consta alsimilmo por informaciones, y papeles que tiene visto el dicho, y lo denotan las Armas que tiene pintadas, y estan en las distancias mas principales de su habitacion, por vn letrado, que dize así:

CASA SOY EN MIS ANTIGUEDADES,
 FUNDADA DE LEALES CAVALLEROS,
 CONSEJEROS DE REYES, Y COPEROS,
 HABITADA DE REALES MAGESTADES.

Todo lo qual, como va referido; ha sido, y es publico, y notorio, sin que en ello aya visto, ni oydo cosa en contrario; y esto responde.

Art. 7.

Al septimo articulo dixo sabe, que la dicha Doña Maria de Elio, madre del suplicante, fue natural del Lugar de Orisoayn de este Valle de la Valdorba, è hija legitima de D. Sebastian de Elio, y de Doña Juana de Tiebas su muger, ya difuntos, Dueños que fueron del Palacio de Cabo de Armeria del dicho Lugar, el qual tambien blasona de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial del dicho Lugar adonde han tenido, y tienen los Dueños del dicho Palacio sus honores, y precedencias, así en el asiento, como en el ofrecer, tomar la paz, è ir en las Procesiones con antelacion à todos los demas vezinos del dicho Lugar, cuyas Divisas, y blasones del Escudo que tiene el referido Palacio, son cinco Fajas rojas en campo de plata, que las ha visto este testigo muchas, y diversas vezes: Y sabe tambien por las noticias que tiene, y la publica voz, y fama, que la dicha Doña Juana de Tiebas fue alsimilmo natural del mismo Lugar de Orisoayn, y de la Casa de su apellido, y que fue agregada al Mayorazgo del dicho Palacio, la qual tambien ha sido, y es de notoria calidad de Hijodalgo; por todo lo qual son muy conocidas, y notorias las calidades que tiene, y le competen al dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, por la comun estimacion, en que han estado, y estan las Familias de los Radas de esta dicha Villa de Barasoayn, que procede de los antiguos Ricos Hombres de este Reyno, y la de los Elios del dicho Palacio de Orisoayn, que procede de los Marqueses de Bersolla, cuyos son el

Lugar de Elio, y su Palacio; la Casa antigua, y Palacio de Jaureguiar en el Valle de Baztan, los Palacios de Eguzquiza, Elparza, y Artieda, y otros Mayorazgos en este Reyno: cuyos blasones, y Armas de este apellido *Elio*, que son Cruz abierta sin perfiles, y las Faxas del mencionado Palacio, están en el Escudo del frontispicio de la sobredicha Casa de Rada, originaria del dicho D. Lorenzo de Rada, y Elio suplicante: Quien por sí, sus Padres Abuelos, y Vñabuelos, y demás ascendientes paternos, y maternos, han sido, fueron, y son Christianos viejos, limpios, de pura, y limpia sangre, sin mezcla, ni mancha de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala Secta en derecho reprobada, è Hijodalgo notorio, y Noble origen, y sangre, como descendiente legitimo de las referidas Casas, y Palacios; y por tales han sido, fueron, y son tenidos, y comunmente reputados, y los tiene, y reputa el testigo, por las razones que dexa expressadas, y los ha visto tener, y reputar en todo su tiempo, y memoria, que la tiene de quarenta y quatro años à esta parte; y lo mismo ha oydo dezir à otros sus mayores, y mas ancianos, y que estos dezian averlo oydo tambien de sus passados, ser, y passar así lo referido, de tiempo antiquissimo, è inmemorial à esta parte, de que ha avido, y ay publica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad en esta dicha Villa, y demas Lugares de este Valle de la Valdorba, sin que en ello aya avido duda, ni cosa en contrario.

Art. 8. Al octavo articulo dixo, sabe asimismo, que en la edad de catorce años poco mas, ò menos, passò à Indias el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio, suplicante, sirviendo de Paje al Señor Conde de Santiciteban, Virrey que fue de este Reyno, que de este Virreynato fue a ser Virrey del Peru, y segun noticias ciertas que tiene el testigo, casò allà el dicho D. Lorenzo en la Poblacion de Pariacancha, y Provincia de Conchucos, adonde està avezindado, y con dilatada succession de hijos; y esto responde: Y que todo lo que dexa de puesto es la verdad, y lo que sabe, por el juramento, que ha hecho: leidole esta su deposicion, en ella se afirmò, ratificò, y la firmò, è yo el dicho Escrivano: D. Juachin de la Lana y Garinoayn: Ante mí Juan Dionisio de Yriart, Escrivano.

Test. 4. Item, el dicho Juachin de Olcoz, vezino infeculado de esta Villa, testigo presentado, y jurado en forma, de edad; que dixo ser de sesenta años, poco mas, ò menos, conoce a D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, no es deudo suyo, ni le empezen ninguna de las demas
pre

preguntas generales de la Ley.

Art. 1.º Al primer articulo del articulado, y comission desta causa dixo, que como dexa dicho a las generales, conoce de vista, trato, y comunicacion al sobredicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, y por ello sabe que el susodicho es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, ya difuntos, vezinos que fueron desta dicha Villa, a quienes asimismo conoció, y trató el testigo, y por tal hijo de los susodichos le vió criar, y alimentar, tratandolo ellos a el de Hijo, y a ellos de Padres, y ha sido, y es tenido, y conocido, y comunmente reputado, sin que en ello aya visto, ni oydo duda, ni cosa en contrario; y esto responde.

Art. 2.º Al segundo articulo dixo, que por la misma razon sabe, y le consta al testigo, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, Padre del suplicante, fue natural de la misma Villa, è hijo legitimo de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola su muger, vezinos que fueron de dicha Villa, a quienes, aunque no los conoció el testigo, lo sabe por las noticias que de ello tiene, y por los muchos instrumentos que ha visto, y porque por tal hijo legitimo de los susodichos, fue tenido, conocido, y comunmente reputado, y lo tuvo, y reputó el testigo, sin que huviesse visto, ni oydo cosa en contrario; y esto responde.

Art. 3.º Al tercer articulo dixo, que con la misma notoriedad, sabe, y le consta al testigo, que el sobredicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, fue Dueño de la Casa de su apellido, que es sita Extramuros desta Villa de Barasoayn, la qual es Solar de notoria estimacion, y por ser así, sus Dueños, y poseedores, de tiempo inmemorial a esta parte, han gozado, y gozan de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la sepultura de su entierro en la Iglesia Paroquial de la misma Villa, que les q contiene el Escudo de la dicha Casa, son vnas Cruces, Puentes levadizas, con diferentes letras, y entre ellos vno que dize *Rada*, tres flores de Lyses de los Reynos de Fracia; vnos Alfanjes, otra Cruz sin perfiles, y vnas Faxas, Calderas, y Lobos, ademas de otro Escudo mas antiguo, que de sola vna Divisa está en la portada mas antigua de la parte de abaxo de dicha Casa que parece es de la Familia *Deaumont*. Y consiguientemente sabe, y le consta al testigo, que la dicha Doña Paula de Sola Abuela paterna del suplicante, fue natural de la Villa de Obanos del Valle de Yzarbe de la Casa que en dicha Villa llaman de los Mauleones de Solas que tambien tiene su Escudo de Armas a la puerta, cuyas
Divi-

Diviñas son en primero, y último quartel por duplicado sendos arboles con cada ave en la copa de cada vno, y en segundo, y tercero quartel otros dos arboles con vn jabali atravesado al tronco de cada vno, como todo ello es cierto, publico, y notorio, sin que aya visto, ni oydo, cosa en contrario; y esto responde.

Art. 4. Al quarto articulo dixo, que en la misma forma tiene entendido por cosa publica, y notoria, que los Dueños que han sido de la referida Casa de Rada desta Villa han tenido varios empleos de honor en servicio de los Señores Reyes, como lo acreditan los muchos instrumentos que tiene vistos el testigo, y entre ellos dos parentes, y titulos de Capitan del dicho D. Gabriel de Rada, el vno dado por el Conde de Coruña, Virrey, que fue deste Reyno, su data en la Ciudad de Pamplona en primero de Noviembre del año de mil seiscientos quarenta y dos; y el segundo, por el Señor Rey Don Phelipe Quarto en la Ciudad de Zaragoza en veynte y ocho de Agosto del año de mil seiscientos quarenta y seis; y tambien vn titulo de Governador de los Puertos de Zubiri, y sus anexos dado al mismo a favor del susodicho por el Marques de Villena, siendo Virrey deste Reyno, en treze de Enero del año de mil seiscientos cinquenta y dos, y otras certificaciones, en que consta, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, por los años de treynta y ocho, y treynta y nueve, entrò à servir à los Señores Reyes con dos Soldados a su costa cerca de su persona, y que fue Capitan de vno de los Regimientos deste Reyno; como tambien, que en ocasion que las Armas del Señor Rey Christianissimo de Francia invadieron el Castillo de Maya, sirvió con su Compañia, y fue Governador del sobredicho Puerto de Zubiri, y sus anexos; y tambien que de orden de los Señores Virreyes deste Reyno, y como persona señalada, y diputada por ellos conduxo diferentes Tropas de Irlandeses, y Valones, que transitaron por este Reyno al Exercito de Cataluña, cumpliendo en todo con las obligaciones de su persona, y sangre: Los quales dichos instrumentos por estar, como están en poder de D. Diego de Elorza y Rada vecino desta Villa, successor, y Dueño actual de dicha Casa, los tiene vistos el testigo, y ha buuelto a verlos aora para su mayor seguridad, y calendarlos en esta su deposicion: el qual dicho D. Diego de Elorza y Rada es sobrino carnal del sobredicho D. Lorenço de Rada y Elio suplicante, è hijo legitimo de Doña Margarita de Rada y Elio su hermana, quien tambien conociò el testigo: De todo lo qual, como va referido, ha avido, y ay en esta Villa publica

blica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad, sin cosa en contrario; y esto responde.

Art. 5. Al quinto articulo dixo, sabe por la misma notoriedad, que el dicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, en la entrada que en tiempos passados se hizo en la Provincia de Labort, sirvió tambien à su Mag. con otros dos Soldados a su costa, que segun los papeles, è instrumentos que ha visto, fue el año de mil seiscientos y treynta y seis, à los quales en lo necessario se refiere; y esto responde,

Art. 6. Al sexto articulo dixo, que por todo lo que dexa expressado a los precedentes, como por la publica voz, y fama que ha avido, y ay en esta Villa, siempre ha visto, y oydo dezir, que los Dueños de la referida Casa de Rada, de ella en todos tiempos, han sido personas de estimacion, y credito, que asì en tiempo de paz, como de guerras; han servido en varios empleos à los Señores Reyes, asì antes de la vnion deste Reyno con los de Castilla, como despues de su vnion, como ya dexa declarado al quarto articulo: Y tambien ademàs de ellos, que D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo del suplicante, sirvió de Copero al Señor Rey D. Juan el Tercero deste Reyno, y fue Governador de las Plazas del Principado de Viana, y Tiebas, pariente de los Duques de Agramont; de que consta por informaciones antiguas que ha visto el testigo, y ay en dicha Casa; y tambien por vn pergamino de data de ocho de Noviembre del año de mil quinientos y ocho, testificado por Jayme del Pueyo, Secretario que fue de los Señores Reyes deste Reyno, donde entre otras particularidades se nombra al dicho D. Beltran con estas palabras: *El Magnifico Beltran de Lescun Copero del Rey nuestro Señor*: Y tambien por otra escritura de fundacion de Capellania de la misma Casa, su data en Viana a seis de Mayo del año de mil quinientos y doze, ante Martin de Arlas, Secretario, donde asimismo dize: *Yo D. Beltran de Lescun Copero de la Alcaza del Rey nuestro Señor, y Capitan de la Villa de Viana, è del Castillo de Tiebas*. Y en vna Cedula en derecho, que trae esta razon: *Que D. Beltran de Lescun fue Cavallero generoso, pariente de la Casa de Agramont*: añadiendo a la margen: *La Casa de Agramont de la Sangre Real de Navarra, y Francia*. Y Simon Lopez de Barasoain, suegro del dicho D. Beltran, consta fue Consejero del Señor Rey D. Juan el Segundo deste Reyno, por otro pergamino autentico, su fecha en Pamplona à veinte de Julio del año de mil quatrocientos y sesenta y dos, ante Martin de Alegria, Secretario, en que tambien se mencionan estas palabras de la Señora Infanta Do-

ña Leonor: *A nuestro Amado, ee Fiel Confellero del Señor Rey mi Padre, Simon Lopez de Barasoayn.* Y por tradicion muy antigua, y cierta, que ay en esta dicha Villa de Barasoayn, se sabe que en lo mas antiguo, habitaron sus Magestades dicha Casa con gran frecuencia, cuya noticia derivada de vnos a otros se conserva oy en dia, y lo califican tambien muchos instrumentos, y papeles que assimismo tiene vistos el testigo, y los letreros, que ay en vnas Armas pintadas, que tiene dicha Casa en las estancias mas principales de su habitacion, que dizen assi:

CASA SOY EN MIS ANTIGUEDADES,
 FUNDADA DE LEALES CAVALLEROS,
 CONSEJEROS DE REYES, Y COPEROS,
 HABITADA DE REALES MAGESTADES.

Todo lo qual ha sido, y es publico, y notorio, como va dicho; y esto responde.

Art. 7. Al septimo articulo dixo sabe, y le consta al testigo, que la dicha Doña Maria de Elio, madre del suplicante, fue natural del Lugar de Orisoayn deste Valle de la Valdorba, è hija legitima, y natural de D. Sebastian de Elio, y de Doña Juana de Tiebas su muger, ya difuntos, Dueños que fueron del Palacio del dicho Lugar, el qual es de notoria calidad, y de Cabo de Armeria que tambien blasona de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial del dicho Lugar, de tiempo antiguo, è inmemorial a esta parte, cuyas Divisas son cinco Fexas roxas en campo de plata, y tiene dicho Palacio en dicha Iglesia las precedencias en el asiento, ofrecer, tomar la paz, è ir en Proceliones con antelacion à todos los demàs vezinos del dicho Lugar. Y sabe tambien por noticias ciertas que tiene el testigo, que la dicha Doña Juana de Tiebas Abuela materna del suplicante, fue assimismo natural del dicho Lugar de Orisoayn, y de la Casa de su apellido, la qual està agregada al Mayorazgo del referido Palacio, y ha sido, y es de notoria calidad de Hijosdalgo; por todo lo qual son notorias las calidades del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, por la comun estimacion, en que han estado, y estan, assi la Familia de los Radas desta dicha Villa, y Casa mencionada, que procede de los antiguos Ricos Hombres de este Reyno, como por la de los Elios del dicho Palacio de Orisoayn, que procede de los Marqueses de Bersolla, cuyos son el Lugar de Elio, y su Palacio, la Casa antigua, y Palacio de Jaureguizar en el Valle de Baztan, los Palacios de Eguzquiza, Eparza, y Artieda, y otros

Ma:

Mayorazgos en este Reyno: cuyos blasones, y Armas deste apellido están puestas en el Escudo de la sobredicha Casa de Rada desta Villa, que son *Cruz abierta sin perfiles, y las Fajas*, que vâ dicho del referido Palacio de Orisoayn; y por ello el dicho D. Lorenço de Rada y Elio suplicante, por si, sus Padres, Abuelos, y Vifabuelos, y demás ascendientes paternos, y maternos, es, han sido, fueron, y son Christianos viejos, limpios, de pura, y limpia sangre, sin mezcla, ni mancha de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala Secta en derecho reprobada, y Hijodalgo notorios, de origen, y sangre, como descendientes legitimos de las referidas Casas, y Palacios, y en esta buena fama, comun opinion, y reputacion han sido, fueron, y son tenidos, conocidos, y reputados, y los tiene, y reputa el testigo, y ha visto tener, y reputar en todo su tiempo, y memoria, que la tiene de cerca de sesenta años à esta parte; y lo mismo oyò dezir à sus mayores, y mas ancianos, y que esto lo avian visto ser, y passar lo referido, y lo avian oydo tambien a otros sus mayores, todas personas de entera fee, y credito, de que ha avido, y ay publica voz, y fama, comun dezir, y notoriedad, así en esta dicha Villa, como en todo este dicho Valle de la Valdorba, y demas partes, donde han sido, y son conocidas dichas Familias, sin duda, ni cosa alguna en contrario, y esto respõde.

Art. 8.

Al octavo articulo dixo sabe, y le consta tambien al testigo por aver sido condicipulo en la Escuela desta dicha Villa, con el dicho D. Lorenço de Rada y Elio, suplicante, que el susodicho a los catorce años de su edad poco mas, ò menos, passò à Indias sirviendo de Paje al Señor Conde de Santieiteban, que del Virreynato de este Reyno fue a ser Virrey del Peru, y segun las noticias que tiene tomò despues estado de matrimonio en Pariacancha de la Provincia de Conchucos, donde està avezindado, y tiene dilatada succession de hijos; y esto responde, y es la verdad, y lo que sabe por el juramento, que ha hecho. Leidole esta su deposicion, en ella se afirmò, ratificò, y firmò, è yo el Escrivano: Juachin de Olcoz: Ante mí Juan Dionisio de Yriarte, Escrivano.

otro Auto
re de ju-
ramento

En la Villa de Barasoayn à diez y nueve de Deziembre de mil setecientos y onze, yo el Escrivano infracripto, en virtud de la dicha comission, aviendoseme presentado nuevamente para la justificacion de lo contenido en el articulado inserto en dicha comission de parte de D. Lorenço de Rada y Elio suplicante, al Doçtor D. Francisco de Elorza y Rada, Abad por su Mag. de la Parochial de dicha Villa,

lla, y à D. Diego de Elorza y Rada vezino de la misma Villa, è in
 seculado en bolsa de Alcaldes de ella, y actualmente Teniente de
 Alcalde, les recibì juramento del dicho Abad in verbo Sacerdotise
 y del dicho D. Diego de Elorza y Rada sobre la Cruz, y Santos
 Quatro Evangelios en forma debida de derecho, de que doy fee, pa
 ra que lo cargo de èl digan la verdad, y lo que saben de lo expre
 sado al tenor de los articulos del dicho articulado; los quales, y cada
 vno de ellos absolviendo el dicho juramento, y la fuerça de èl, ofre
 cieron de hazerlo assi, y depusieron cada vno de por si sus dichos, y
 deposiciones, como se sigue, y en fee de ello firmè yo el dicho Escri
 vano: Ante mi Juau Dionisio de Yriart, Escrivano.

Test. 5. El dicho Doctor D. Francisco de Elorza y Rada, testigo presen
 tado, y jurado en forma, de edad, que dixo ser de quarenta y nuev
 ve años, poco mas, ò menos, aunque es sobrino carnal de D. Lorenzo
 de Rada y Elio suplicante, como hijo legitimo de D. Juan Bartho
 lome de Elorza y Erasó, y de Doña Margarita de Rada y Elio her
 mana de Padre, y Madre del dicho D. Lorenzo, no por este respec
 to, ni otro alguno dexarà de dezir la verdad, porque no le compre
 henden ninguna de las demas preguntas generales de la Ley.

Art. 1. Al primer articulo del articulado, y comission desta causa dixo;
 sabe ser verdad lo contenido, y que la dicha Doña Margarita de
 Rada y Elio su Madre, y el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio su
 plicante fueron hermanos, è hijos legitimos del Capitan D. Gabriel
 de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, Abuelos maternos
 del deponente, quienes succediò en el herencio de la Casa de Ra
 da desta Villa, y su pertenecido, por derecho de sangre D. Diego de
 Elorza y Rada, hermano legitimo del deponente; y esto responde.

Art. 2. Al segundo articulo dixo, que en la misma forma sabe tambien
 ser verdad, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, Abuelo del
 deponente, y Padre legitimo del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio
 parte suplicante, fue hijo legitimo, y successor de D. Juan de Rada,
 y de Doña Paula de Sola su muger, assi como se menciona en èl, y
 que tambien tuvo otro hermano el dicho D. Gabriel de Rada, lla
 mado D. Martin de Rada hijo legitimo de los sobredichos D. Juan,
 y Doña Paula, el qual passò a la Nueva España, muchos años hà, y
 aviendo casado en la Ciudad de Mexico, dexò hijo successor de su
 Casa à D. Francisco de Rada, que reside en dicha Ciudad con suc
 celsion de Hijos; y esto responde.

Art. 3. Al tercer articulo dixo, que tambien es publico, y notorio, que el
 sobred

sobredicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, y Visabuelo del deponiente, fue Dueño de la Casa de su apellido, sita Extramuros desta Villa, que como va dicho, la posee oy el dicho D. Diego de Elorza y Rada, hermano de este deponiente; la qual de tiempo inmemorial a esta parte, ha estado, y esta exornada con dos Escudos de Armas en dos frontispicios que tiene, y en la Iglesia Paroquial de la misma Villa, cuyas Divisas especifica el testigo con distincion por honor, y utilidad del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, como son: En el Escudo del frontispicio mas antiguo, que solo tiene vna Divisa de la Familia *Deaumont* à manera de *Axe dreç*: Y en el segundo Escudo del otro frontispicio, que haze frente a la poblacion de la Villa, se contiene vna *Cruz con perfiles a los extremos, y puente levadiza*, duplicados los cuarteles, y vn letrero que dize *Rada*: tres *Faxas* cortas, y tres *Lyses* de la Familia *Lescun*; tres *Alfanjes con bocas de sierras* del Palacio de *Lepuzayn*; otra *Cruz bucca* de la Familia *Elio* de los Marqueses de Bertolla, Señores de Elio: cinco *Faxas* del Palacio de *Orisoayn*; otras dos *Faxas*, y dos *Lobos*; y en el centro se contienen dos *Calderas jaqueladas*, y vn *Lobo* con letras q̄ dizen *Elorza*. Y en la circunferencia de los dichos cuarteles està la Divisa de *Deaumont* del referido Escudo mas antiguo, como conteniendo dentro de si las demas Armas: y en el están asimismo contenidas las Divisas de otros dos Escudos, que tiene la dicha Casa de tiempo inmemorial a esta parte en la dicha Iglesia Paroquial desta Villa, aviendo vsado del honor, que respectivamente representan los Padres, Abuelos, y Ascendientes del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio. Y asimismo sabe, y le consta al deponiente, que la sobredicha Doña Paula de Sola Abuela del susodicho fue natural de la Villa de Obanos del Valle de Ylzarbe de la Casa de los Mauleones de Solas, que tambien està exornada de otro Escudo de Armas muy antiguo, cuyas Divisas son *quatro Arboles* en primero, y ultimo cuartel con sendas *Aves* sobre la copa, y en segundo, y tercero con sendos *Jabalís* atravesados al tronco: lo qual es publico, y notorio, y como tal lo dize, y declara; y esto responde:

Art. 4.

Al quarto articulo dixo, que tambien sabe, y le consta al deponiente, como cosa ciertay notoria, que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, su Abuelo, y Padre del dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, sirvió en su tiempo a los Señores Reyes de Capitan, y con soldados a su costa, y otros empleos, de que por menor consta por las patentes, certificaciones, y otros instrumentos, que tiene vistos, y

paran en poder del dicho D. Diego de Elorza y Rada su hermano; a que se remite, y a lo que en esta razon avrán expresado los demas testigos desta Informacion; y esto responde.

Art. 5. Al quinto articulo, sabe por lo mismo, que D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, sirvió tambien a su Mag. *por su persona, y soldados a su costa* en la entrada, que se hizo en la Provincia de Labort, como tambien consta por instrumentos que ha visto, y están en poder de su hermano, a que se remite; y esto responde.

Art. 6. Al sexto articulo dixo, que por los muchos instrumentos, y papeles que se guardan en la sobredicha Casa de Rada, originaria del suplicante, y de este deponente, por donde parece, que los Dueños, que fueron de ella, antes de la union deste Reyno de Navarra con los de Castilla, sirvieron a los Señores Reyes en varios empleos de honor: como es D. Beltran de Lescun, quarto Abuelo del suplicante, en el de Copero del Señor Rey D. Juan el Tercero deste Reyno, al tiempo mismo que el muy Ilustre D. Juan de Jaso y Xavier, Padre del Glorioso Santo Francisco Xavier, Apostol de las Indias, fue Priado, y Presidente del Consejo de dicho Señor Rey D. Juan, por los años de mil quinientos y ocho, y mil quinientos y doze, aviendo sido anteriormente otros Dueños de la misma Casa Consejeros de los Señores Reyes, y habitada aquella por sus Magestades con gran frecuencia: de cuyos honores consiguientemente pertenecen sus memorias al dicho D. Lorenzo de Rada y Elio, y a sus hijos, y descendientes; y esto responde.

Art. 7. Al septimo articulo dixo, sabe por cosa publica, y notoria, y por los instrumentos, que tiene vistos, que Doña Maria de Elio, Madre del sobredicho D. Lorenzo de Rada y Elio, parte suplicante, y Abuela del deponente, fue natural del Lugar de Orisoaya deste Valle de la Valdorba, è hija legitima de D. Sebastian de Elio, Dueño que fue del *Palacio de Cabo de Armeria* del dicho Lugar, que tambien blasona de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial, y de Doña Juana de Tiebas su muger, que asimismo fue natural del dicho Lugar, y de la Casa de su apellido: Y en lo que toca a las Armas de las Familias de Rada y Elio, de que procede el dicho D. Lorenzo de Rada su tio, es cierto, publico, y notorio están contenidas entre las otras Divisas del Escudo mayor de Armas de la dicha Casa originaria de Rada desta Villa, como lo dexa declarado arriba; y esto responde.

Art. 8. Al octavo articulo dixo, que por noticias individuales, que tiene sabe;

sabe, y le consta, que el sobredicho D. Lorenzo de Rada y Elio, su
 tio en edad de treze a catorce años, y al tiempo que los Padres del
 deponente contraxeron matrimonio, pasó à Indias en la Familia
 del Señor Conde de Santisteban, que es de la Grandeza de España
 que del Virreynato de este Reyno pasó al del Perú, y segun las
 correspondencias de cartas, è individuales noticias que siempre ha
 tenido del dicho su tio, tomó estado de casado con Doña Juana
 Ruiz de la Vega, hija legitima del Maestro de Campo D. Miguel
 Ruiz de la Vega, Corregidor que fue de Piara, y Payta, y de Doña
 Maria de Alpurua su muger, y tiene hijos de su matrimonio a D.
 Antonio: a D. Alexo Remon: y a D. Juan Estevan de Rada: y siete
 hijas, llamadas Doña Magdalena: Doña Maria: Doña Catalina:
 Doña Josepha: Doña Thomasa: Doña Michaela; y Doña Juana
 de Rada y Elio: que residen en Pariacanchi de la Provincia de
 Conchucos, cuya noticia la tiene tambien por aversele comunicado
 en el dia siete del presente mes, y año D. Juan Antonio de Echauri,
 natural de la Villa de la Puente de la Reyna de este Reyno, y D. Jo-
 seph de Ojeda, que de aquellas partes passavan ambos de tránsito
 por esta Villa para la de Madrid, Corte de su Mag. despues del de-
 sembarco, que hizieron en Francia; afirmando lo sobredicho al
 tiempo que le entregaron vn pliego del dicho su tio, con quien com-
 municaron en la Ciudad de Lima, y Provincia referida de Con-
 chucos, y con especialidad el dicho D. Joseph de Ojeda; y esto res-
 ponde, y que todo lo dicho es la verdad, y lo que sabe por el jura-
 mento, que ha hecho. Leidole esta su deposicion, en ella se afirmó,
 ratificò, y firmò, è yo el dicho Escrivano: Doctor D. Francisco de
 Elorza y Rada, Abad de Barasoayn: Ante mi Juan Dionisio de
 Yriart, Escrivano.

Test. 6. Item el dicho D. Diego de Elorza y Rada vezino infeculado desta
 Villa, y Theniente de Alcalde actual de ella, testigo presentado,
 y jurado en forma de edad, que dixo ser de quarenta y tres años,
 poco mas, ò menos, y que aunque es sobrino carnal de D. Lorenzo
 de Rada y Elio parte suplicante, como hijo legitimo de Don Juan
 Bartholome de Elorza y Erao, y de Doña Margarita de Rada y
 Elio hermana del dicho D. Lorenzo, no por esso dexará de dezir la
 verdad, y lo que sabe; porque no le comprehenden ninguna de las
 demas preguntas generales de la Ley.

Ar. 1. Al primer articulo de la comission, y recados desta causa dixo;
 que por lo que dexa dicho a las generales, sabe, y le consta ser ver-
 dad

dad lo en el contenido; y que la dicha Doña Margarita de Rada y Elio su Madre, y el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante fueron hermanos, e hijos legitimos del Capitan D. Gabriel de Rada, y de Doña Maria de Elio su muger, vezinos que fueron desta Villa de Barasoayn, y Abuelos maternos deste testigo, quienes sucediò en el herencio de su Casa de Rada desta dicha Villa, y demas bienes la dicha Doña Margarita de Rada y Elio, y a ello este testigo como hijo suyo por derecho de sangre; y esto responde.

Art. 2. Al segundo articulo dixo, que por la misma razon sabe, y le consta ser verdad que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, Padre del dicho suplicante, Abuelo del testigo, fue hijo legitimo, y successor de D. Juan de Rada, y de Doña Paula de Sola su muger, y que el dicho Capitan D. Gabriel de Rada, tuvo asimismo vn hermano llamado D. Martin de Rada, el qual passò a la Nueva España, y cassò en la Ciudad de Mexico, dexò por hijo a D. Francisco de Rada; y esto responde.

Art. 3. Al tercer articulo dixo, le consta asimismo ser verdad, que el dicho Don Juan de Rada, Abuelo paterno del dicho suplicante, fue Dueño de la sobredicha Casa de Rada de esta Villa, que oy posee, como dexa dicho el testigo; la qual està exornada con Escudos de Armas en sus frontispicios principales, y en la Iglesia Paroquial desta Villa; como tambien que la dicha Doña Paula de Sola, fue natural de la Villa de Obanos del Valle de Ylzarbe, de la Casa de los Maulcones de Solas de aquella Villa, la que tambien tiene su Escudo de Armas a la puerta: que en quanto a sus Divisas, se remite a las deposiciones de los demas testigos desta Informacion; y esto responde.

Art. 4. Al quarto articulo dixo, que por los instrumentos; y papeles; que tiene en su poder pertenecientes a su dicha Casa, consta, y parece los servicios, que los Dueños de ella predecesores del testigo, tienen hechos a los Señores Reyes; que por lo que de ellos resulta en su abono, y causa propria, dexa de expressarlos, remitiendose a lo que en esta razon avrán declarado los testigos desta Informacion; y esto responde.

Art. 5. Al quinto articulo dixo, que tambien tiene por cierto, y verdadero lo en el contenido, por lo que asimismo consta de los papeles de su Casa, aver servido a su Mag. el sobredicho D. Juan de Rada, Abuelo paterno del suplicante, con dos soldados a su costa en la ocasion, que dicho articulo contiene; y esto responde;

Art. 6. Al sexto articulo dixo, que de lo mas antiguo tiene, y guarda su dicha Casa diferentes informaciones, y pergaminos de antes de la union de este Reyno con los de Castilla, por donde consta, y parece, que sus ascendientes, y Dueños que fueron de dicha Casa, sirvieron a los Señores Reyes de este Reyno de Coperos, y Consejeros en la Casa Real, y de Gobernadores de Plazas, y Castillos, asi en tiempo de paz, como de guerra, y de aver habitado sus Magestades la referida Casa con gran frecuencia: por lo que respectivamente pertenece este honor al dicho D. Lorenzo de Rada y Elio suplicante, como a hijo de la misma Casa, y descendiente legitimo de los Dueños de ella, con la estimacion de sus antigüedades; y esto responde.

Art. 7. Al septimo articulo dixo, que en la misma forma sabe, y le consta por verdad, que Doña Maria de Elio, Madre legitima del dicho D. Lorenzo, suplicante, y Abuela materna del testigo, fue natural del Lugar de Orisoayn deste Valle de la Valdorba, è hija legitima de D. Sebastian de Elio, y Doña Juana de Tiebas, cuyo fue el Palacio del dicho Lugar, que tambien blasona de Escudo de Armas en su frontispicio, y en la Iglesia Paroquial del dicho Lugar; como tambien, que la dicha Doña Juana de Tiebas, fue natural del mismo Lugar, y de la Casa de su apellido, que fue agregada al Mayorazgo de dicho Palacio. Y en quanto a las Familias de Rada, y Elio, consta por los mismos papeles que el testigo tiene en su poder, ser cierta la narracion de dicho articulado, cuyas Armas de ambos apellidos están contenidas en el Escudo mayor de Armas que tiene su dicha Casa, en el frontispicio que mira a la poblacion desta Villa, con las que tambien le pertenecen al testigo del Palacio de Elorza de la Provincia de Guypuzcoa, por los origines de sus Padres, y Abuelos, y en pinturas de la Casa con letreros, que conservan las memorias de sus antigüedades; y esto responde.

Art. 8. Al octavo articulo dixo, sabe tambien, que en edad de treze a catorze años el dicho D. Lorenzo de Rada y Elio su tio, suplicante, y al tiempo que casaron los Padres deste testigo, pasó a Indias en la Familia del Conde de Santiesteban, que es de la Grandeza de España, y del Virreynato deste Reyno fue al del Perú: lo qual se lo comunicò, y noticiò muchas vezes al testigo la dicha Doña Margarita de Rada y Elio su Madre; y despues por la correspondencia, y cartas que ha tenido del dicho su tio, sabe asimismo, que el susodi-

cho tomó estado de casado con Doña Juana Ruiz de la Vega, hija legitima del Maestre de Campo D. Miguel Ruiz de la Vega, Corregidor que fue de Piara, y Payta, y de Doña Maria de Alpurua su muger, y que tiene dilatada sucesion de hijos, y su residencia en Pariacancha de la Provincia de Conchucos; y esto responde: Y todo lo dicho es la verdad, por el juramento que ha hecho. Leido: le esta su deposicion, en ella se afirmó, ratificò, y firmò, è yo el Escrivano: D. Diego de Elorza y Rada: Ante mi Juan Dionisio de Yriar, Escrivano.

*Fee del
Escri-
vano.*

Doy fee, y testimonio yo el Escrivano infrascripto, que los seis testigos desta Informacion, los he examinado bien, y fielmente, segun lo que ante mi dixeron, como consta, y parece de sus deposiciones, a que me remito: En cuya certificacion di el presente, y lo firmè en la dicha Villa de Baraloayn a diez y nueve de Deziembre de mil setecientos y onze. *Juan Dionisio de Yriar, Escrivano.*

Peticion.

Sac. Mag. Informacion recibida con comision de Vuestra Real Corte, ad futuram rei memoriam, a instancia de D. Lorenzo de Rada y Elio, residente en Indias; Escrivano *Aldunate*: Y suplica a V. Mag. mande se dè traslado de ella a mi parte, para en consecucion de su derecho, y pide Justicia: Agustin Francisco Ruiz.

*Decreto
de la
Corte.*

Se le dè el traslado que pide la parte suplicante, para en consecucion de su derecho.

Auto.

Proveyò, oïrò, y mandò lo sobredicho el muy Ilustre Señor Licenciado D. Joseph de Anoz del Consejo de su Mag. y su Alcalde en la Corte Mayor deste Reyno, en Pamplona, y en su posada à primero de Febrero de mil setecientos y doze; y hazer auto a mi: Martin de Aldunate, Escrivano. E yo el dicho Martin de Aldunate, Escrivano Real por su Mag. en todo este su Reyno de Navarra, y vno de los del Numero de la Corte Mayor de el, doy fee, que este traslado concuerda con su original, que en mi poder queda: y lo doy en virtud de lo mandado por la dicha Corte en el Decreto, y Auto sobre escritos: Y en certificacion de ello signè, y firmè como acostumbro: En testimonio de verdad: *Martin de Aldunate, Escrivano.*

*Legali-
sacion.*

Los Escrivanos publicos, y Reales del Rey Nuestro Señor en todo este su Reyno de Navarra, que abaxo signamos, y firmamos, certificamos, damos fee, y verdadero testimonio, que Martin de Aldunate, por quien va signada, y firmada la Copia de la Informacion

macion sobre escrita, es Escrivano Real por su Magestad, en todo este su Reyno de Navarra, y vno de los del Numero de la Corte Mayor de el, fiel, legal, y de toda confianza, y como a tal a los Autos, y demas instrumentos que por su presencia han pasado, y pasan, siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito en juyzio, y fuera de el: Y para que conste donde convenga, lo signamos, y firmamos en la Ciudad de Pamplona del dicho Reyno de Navarra a onze de Febrero de mil setecientos y doze. En testimonio de verdad, Agustin Francisco Ruiz, Escrivano. En testimonio de verdad, Manuel de Arlegui, Escrivano. En testimonio de verdad, Juan de Bernete y Hernandogena, Secretarios.

*Compulsoria. M. S. D. Lorenzo de Rada y elio natural de esta Villa presidente en Par
 xiancha de Conchinos en los Reynos del Peru, bajo el señalamiento del Cap.
 D. Gabriel de Rada y de D. Maria de elio natural de esta Villa y señalamiento de esta
 dha Villa y señalamiento de la Casa de los Radas sin extra muros de ella dice
 y amparancia del Sup. y mediante comision de la Corte mayor deste Rey
 no se ha recebido informacion de su donacion y descendencia adfirmacion
 Rey memorizada, por testimonio de Juan Domingo de Suarez es, Real
 y vecino de la misma Villa, y presentada aquella en la dha Corte se le
 ha mandado dar traslado para en consecuencia de su derecho por decreto de diez
 y cinco de febrero deste presente año referendado por Martin de Almaraz
 es, del numero de la dha Corte, por quien con virtud de dho mandato se le
 ha dado dho traslado signado y firmado en toda forma, el qual asi mismo
 esta legalizado signado y firmado por Agustin fran. Ruiz, Manuel
 de Arlegui, y Juan de Bernete y Hernandogena es, Real y por qd auer
 dole de pasar a dhos Reynos del Peru, por contingencia de los Maues
 y dilatado camino se ha hecho imprimida y sacan duplicadas copias, las
 quales para qd comunien bayan autenticadas y en dicha forma se comunien
 para en consecuencia de su derecho, q qualquier es, Real las saque y autorice
 de su dho original y tras, que se le ha dado por mandado de la dha Corte para el
 lo qual al Omo Sup. mande proveer de Compulsoria en la forma ordinaria
 para qd en su virtud qualquier es, Real le de las copias duplicadas que se
 sacare para dho efecto puestas en su dha forma, y para su D. D.
 Lorenzo de Rada y elio =*

decreto. Vista esta peticion de demanda de probar la Compulsoria q se pide para q con

✠

**CASA EXTRAMUROS DE
LA VILLA DE BARASOAYN EN EL REYNO,
DE NAVARRA, DONDE NACIÓ
D. LORENZO DE RADA Y
ELIO.**



